

7631 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 2492/1992-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 2492/1992-07, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Letrado don Eduardo Raúl Viera del Manso, en nombre y representación de don Miguel Ricardo Quevedo, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 22 de abril de 1992, condicionando la homologación del título de Odontología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7632 *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del sector de Pastas Alimenticias.*

Advertidos errores en el texto, remitido para su publicación, de la Resolución de 30 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del sector de Pastas Alimenticias, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de 27 de enero de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2156, columna 2.ª, artículo 8.º, donde dice: «La jornada anual de trabajo durante el período de vigencia del presente Convenio será de 1.826 horas y 27 minutos ...», debe decir: «La jornada anual de trabajo efectivo durante el período de vigencia del presente Convenio será de 1.808 horas ...».

MINISTERIO DE CULTURA

7633 *ORDEN de 25 de febrero de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cultural Privada del RACE para el Estudio de la Historia y la Técnica del Automóvil».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Cultural Privada del RACE para el Estudio de la Historia y la Técnica del Automóvil», y

Resultando que por el ilustrísimo señor don Fernando Falcó y Fernández de Córdoba, en nombre y representación y como Presidente de la Entidad «Real Automóvil Club de España», (RACE) y 16 personas más, se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero Gil, el día 4 de febrero de 1991, complementada por otras siete escrituras: Cuatro de ellas de poder autorizadas una por el Notario de Madrid don Francisco Lucas Fernández, el 27 de noviembre de 1990; otra por el Notario de Granada don Luis Rojas Montes, el día 3 de diciembre de 1990, y otras dos por el Notario de Barcelona, con residencia en Esplugues de Llobregat, don José Vicente Galdón Garrido, el día 16 de enero de 1991. Dos escrituras de ratificación autorizadas una por el Notario de Madrid don Francisco

Javier Monedero Gil, el día 26 de febrero de 1991, y otra escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Modesto Ventura Benages, el día 27 de febrero de 1991. Y otra escritura de modificación de Estatutos y aumento de capital fundacional, autorizada por el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero Gil, el día 26 de enero de 1993; fijándose su domicilio en Madrid, calle José Abascal, número 10;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constandingo certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «1. Promover y desarrollar el estudio y la investigación histórica de los automóviles y demás vehículos de carretera de tracción mecánica, en su faceta científica, técnica, industrial, comercial, turística y deportiva, así como de las consecuencias que su implantación ha tenido en el ámbito cultural, sociológico y económico. 2. Fomentar la recuperación, restauración, conservación, exhibición y uso de vehículos de carácter histórico, en sus diferentes clasificaciones de veteranos, clásicos y posclásicos o las que en el futuro se instituyan. 3. Formar un fondo histórico, constituido por archivos documentales, bibliotecas especializadas, filmotecas, videotecas y archivos fotográficos, y por vehículos terrestres, motores, piezas y elementos, singularizados por su valor histórico. 4. Ordenar, clasificar y velar por la custodia y conservación de los fondos documentales a través de su incorporación a los soportes adecuados y facilitar su conocimiento a estudiosos o investigadores especializados en la historia del transporte mecanizado. 5. Divulgar el conocimiento de estas materias, colaborando en la realización y publicación de estudios y trabajos, generales y monográficos. 6. Promover la conservación de edificios fabriles relacionados con la industria automovilística española, de autódromos, circuitos y pistas de velocidad. 7. Colaborar con las iniciativas conducentes a la creación y sostenimiento de los Museos del Transporte y la Comunicación y la gestión de los fondos que hayan de albergar. 8. Cooperar con las autoridades competentes para la creación y sostenimiento de Centros de Formación Profesional dirigidos a la preparación de especialistas en las técnicas de la restauración de vehículos, carrocerías y elementos mecánicos. 9. Asesorar a la Administración y Entidades, públicas y privadas, en todo lo relativo a las condiciones de utilización y exigencias de conservación de vehículos de tracción mecánica. 10. Dictaminar y certificar sobre las características técnicas, año de fabricación, marca, tipo y modelo de vehículos históricos, a efectos de su homologación por las autoridades administrativas y federativas competentes. 11. Convocar y organizar concursos, premios, reuniones, pruebas o exhibiciones de vehículos incluidos en el marco de actividades de la Fundación. 12. Colaborar con otras Instituciones, españolas y extranjeras, en todo aquello que se relacione con el estudio, la investigación y la conservación de vehículos autopropulsados terrestres, con sus elementos constitutivos, proyectos y documentación técnica y, en general, cuanto tenga o haya tenido relación con su invención, diseño, fabricación, comercialización y uso. 13. Cualesquiera otras actividades que guarden relación con los fines señalados en los números anteriores»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por todos los fundadores como sigue: El Real Automóvil Club de España, representado por su Presidente, el ilustrísimo señor don Fernando Falcó y Fernández de Córdoba, don Demetrio Gómez Planche, don Carlos Mosquera Palacios, don Rafael Soria Sales, don Julio de Santiago Jimeno, don Pablo Gimeno Valledor, don Francisco Pueche Cervera, don Salvador Claret Sargatal, don Ramón Roca Maseda, don Joaquín Folch Rusiñol Corachán, don Fausto Saavedra Sánchez, don Nicolás Franco y Pasqual del Pobil, don Eloy López Menchén, don Valentino Pascucci de Angelín, don José María Pérez Arias, don Enrique Coma-Cros Pérez y don Fernando Santamaría Pastor, y para desempeñar los cargos también se ha nombrado un Consejo Rector constituido como sigue: Presidente: Don Fausto Saavedra Sánchez; Secretario, don Julio de Santiago Jimeno; Tesorero, don Nicolás Franco y Pasqual del Pobil; Contador, don Fernando Santamaría Pastor; Vocal, don Salvador Claret Sargatal; Vocal Jefe de Prensa y Relaciones Externas, don Pablo Gimeno Valledor; Vocal jurídico, don Carlos Mosquera Palacios, y Vocales de libre designación del RACE, don Enrique Muro Domínguez y don Guzmán de la Calle Leloup, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos,

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento